

## PROYECTO DE LEY

# RÉGIMEN ESPECIAL DE DONACIONES INTERNACIONALES CON FINES HUMANITARIOS

### Artículo 1º. – **Objeto y finalidad**

El objeto de la presente ley es establecer un régimen especial para las donaciones internacionales con fines humanitarios con origen o destino en Argentina.

### Artículo 2º. – **Régimen especial**

Créase el Régimen Especial para Donaciones Internacionales con Fines Humanitarios (REDIFH), que consistirá en:

- a) Un trámite simplificado para importar o exportar bienes donados.
- b) La exención de derechos aduaneros creados o por crearse.

### Artículo 3º. – **Donaciones con fines humanitarios**

Serán consideradas donaciones con fines humanitarios en los términos de la presente ley aquellas que sean realizadas:

- a) A favor de asociaciones civiles o fundaciones contenidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), cuando el bien donado o la finalidad de la donación esté directamente relacionada con el cumplimiento de su objeto o los fines de su creación.
- b) A favor del Estado nacional, provincial o municipal o sus dependencias, cuando se trate de situaciones de emergencia declarada o debidamente acreditada, y la donación esté destinada a paliar los efectos de dicha emergencia.

- c) A favor de asociaciones civiles o fundaciones u otras formas de organización de personas jurídicas sin fines de lucro que estén registradas en el extranjero cuando el bien donado o la finalidad de la donación esté directamente relacionada con el cumplimiento de su objeto o los fines de su creación.
- d) A favor de Estados extranjeros cuando se trate de situaciones de emergencia declarada o debidamente acreditada, y la donación esté destinada a paliar los efectos de dicha emergencia.

Los bienes no consumibles recibidos en donación no podrán estar destinados a un fin de lucro, ni podrán ser enajenados o transferidos a terceros por el plazo de cinco (5) años desde la fecha de recepción, siempre que se trate de donatarios radicados en el territorio nacional.

#### Artículo 4º. – **Trámite simplificado**

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establecerá un trámite simplificado para importar o exportar bienes cuando la transferencia sea a título gratuito y tenga un fin humanitario en los términos de la presente ley.

No se exigirá que el donante o el donatario estén registrados como operadores habituales de comercio exterior. Se requerirá registrar la operación debidamente, y la aprobación o el rechazo deberán ser resueltos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles en los casos de los incisos a) y c) del artículo 3º, y de diez (10) días hábiles en los casos de los incisos b) y d) del artículo 3º.

#### Artículo 5º. – **Derechos aduaneros. Exención**

Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, la importación y la exportación de bienes en los términos de la presente ley.

**Artículo 6º. – Control**

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en ejercicio de sus funciones, establecerá los mecanismos correspondientes para garantizar la transparencia de estas operaciones, controlar el destino de los bienes y sancionar las maniobras fraudulentas que se realicen o se intentaren realizar a través del REDIFH.

**Artículo 7º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** INGRID JETTER – SOHER EL SUKARIA – OMAR DE MARCHI – JOSÉ NÚÑEZ  
– KARINA BACHEY – ANA CLARA ROMERO – VICTORIA MORALES GORLERI – DINA  
REZINOVSKY – LIDIA ASCARATE – MARÍA DE LAS MERECES JOURY – GABRIELA BESANA –  
RUBÉN MANZI – GABRIELA LENA – GERARDO CIPOLINI

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un régimen especial para las donaciones internacionales con fines humanitarios con origen o destino en Argentina.

Es sabido que múltiples personas y organizaciones se dedican a trabajar para garantizar las necesidades básicas de los más vulnerables, sea alimentación, vivienda, salud, educación, medio ambiente, etc. Y, ante eventos catastróficos, muchos más se suman a las tareas de atención de los damnificados, sea a través de su trabajo, o a través de la organización y ejecución de campañas de donación.

Este año, frente a diversas situaciones, la sociedad se ha organizado para atender situaciones de este estilo. Sucedió con los incendios en Corrientes y las campañas de donación de bienes y dinero con las que se buscó aliviar la situación para los afectados. Y está sucediendo con las campañas de donación para asistir a las víctimas de la guerra en Ucrania. La solidaridad y la empatía son características propias de los argentinos, en especial frente a situaciones extremas como las descriptas.

Sin embargo, la ayuda no sólo es nacional. Muchas veces, personas u organizaciones extranjeras desean realizar donaciones en especie a ONG argentinas para el cumplimiento de sus objetivos de bien común, o a dependencias estatales frente a situaciones de emergencia. También hay argentinos que quieren realizar donaciones a estados u organizaciones extranjeras con dichos fines.

Frente a estos casos, es necesario desburocratizar y reducir los costos de las operaciones de importación y exportación de bienes donados. En este proyecto de ley se persigue ese objetivo.

Se busca establecer un Régimen Especial para Donaciones Internacionales con Fines Humanitarios (REDIFH), basado en la simplificación de los trámites y la exención del pago de los derechos aduaneros.

El REDIFH alcanzaría a las donaciones con fines humanitarios, entendidos como aquellos perseguidos por las asociaciones civiles o las fundaciones comprendidas en el inciso f) del art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. También abarca a las tareas que desarrollen los Estados frente a situaciones de emergencia. El donante o el donatario, según corresponda, deberá acreditar que se busca satisfacer dicha finalidad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), autoridad competente en operaciones de aduana, será la que establezca los mecanismos para cumplir con lo previsto en este proyecto de ley, así como de establecer medios de control y de aplicación de sanciones para evitar fraudes a la ley.

Frente a la sociedad globalizada, es necesario crear formas de globalizar también la solidaridad.

Es responsabilidad de este Congreso de la Nación legislar en materia aduanera, y también proveer lo conducente al desarrollo humano (cfr. incs. 1 y 19, art. 75 CN).

Por todo esto, solicito a mis pares la oportuna aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** INGRID JETTER – SOHER EL SUKARIA – OMAR DE MARCHI – JOSÉ NÚÑEZ – KARINA BACHEY – ANA CLARA ROMERO – VICTORIA MORALES GORLERI – DINA REZINOVSKY – LIDIA ASCARATE – MARÍA DE LAS MERECES JOURY – GABRIELA BESANA – RUBÉN MANZI – GABRIELA LENA – GERARDO CIPOLINI